

¿HACIA UNA TEORÍA NO IDEAL LA SOSTENIBILIDAD?

ABORDANDO LA OBEDIENCIA PARCIAL

Daniel Lara de la Fuente

Universidad de Málaga

1. Introducción

En tiempos actuales, la sostenibilidad es un concepto ubicuo, emergente en la agenda y la esfera públicas. Casi todos los agentes políticos y sociales, con independencia de sus cosmovisiones y aspiraciones, emplean este término: gobiernos, organizaciones internacionales de todo tipo, corporaciones, partidos políticos o movimientos sociales lo tienen presente para fundamentar sus aspiraciones políticas e implementar sus acciones. Desde la teoría política – al igual que desde algunos de los agentes mencionados -, la aproximación a este concepto es evidentemente normativa. Dentro de esta aproximación, el análisis de este texto es metodológico. En otras palabras, voy a emplear este primer punto de contacto con el concepto de “sostenibilidad” como prolegómeno a una teoría normativa, cuyo objetivo es un cambio sustancial en las relaciones sionaturales. En consecuencia, parto del siguiente interrogante: ¿cómo proceder para reflexionar normativamente sobre la sostenibilidad? La herramienta metodológica empleada para responder a esta cuestión es la denominada teorización no ideal. Sin embargo, este concepto y su contrario (la teorización ideal), cuya primera formulación data de Rawls (2007), están lejos de ser claros. Prueba de ello es que han sido objeto de interpretación divergente e intensa durante las dos últimas décadas. Esta intensidad ha generado un debate que perdura hasta hoy, generándose distintas matrices interpretativas (Simmons, 2010) (O’Neill, 1988) (Valentini, 2009) (Hamlin y Stemplowska, 2012). ¿Qué entiendo yo por teoría no ideal a la hora de pensar normativamente sobre la sostenibilidad? Basándome en la interpretación de Hamlin y Stemplowska (2012), del modo siguiente: 1) como el producto de una distinción conceptual que atiende a los fines de la teoría, y no a su contenido o sus propiedades 2) Por la asunción, dentro de un continuum, de una situación de obediencia parcial de los contenidos normativos de la teoría, del ejercicio de la abstracción (y no la idealización), de una “sensibilidad a los hechos” y teniendo como meta la consecución de objetivos a nivel regional o local. ¿Dónde nos tenemos que situar dentro de estos continuos para pensar más acertadamente sobre el concepto? Mi texto responderá en parte a esto, centrándose en el espinoso asunto de la obediencia parcial.

2. Sostenibilidad: definición y asunción mínima

La potencia sociológica del concepto de sostenibilidad resulta innegable. Irónicamente, contrasta con su ineficacia para dar un vuelco a las relaciones entre naturaleza y sociedad. Ineficacia que, como se ha afirmado, no implica su pérdida de vigencia, al ser el más atractivo, en estos asuntos, en las sociedades de consumo contemporáneas (Blühdorn, 2016). Partiendo de esto, no parece muy apropiado abandonar su empleo, aun cuando se requiera dotarlo de nuevos contenidos normativos. Para ello, es necesario abordar las siguientes cuestiones: ¿qué se entiende por sostenibilidad? ¿Por qué se dice que la sostenibilidad es un concepto normativo?

Cuando se indaga en el primer interrogante, pronto se repara en la singularidad de este concepto. Tal peculiaridad reside básicamente en su indeterminación. Puede replicarse que otros conceptos, más arraigados en la historia del pensamiento político, son igualmente vaporosos (justicia, libertad, igualdad), y en eterna disputa entre las distintas tradiciones. Sin embargo, no es del todo así; esto parece asumirse cuando ni siquiera se asume unánimemente que sea un concepto como tal. Un clásico como John Dryzek se sigue conformando con calificarlo como un discurso (2013); otros, como un paradigma (Blühdorn, 2016). Cuando se asume como concepto, incluso se asume como fértil su indefinición (Ramsey, 2015), con independencia de las diferencias existentes entre las vías propuestas para su consecución (ecomodernismo, decrecentismo, etc.). Esto sin embargo no impide emplear una definición heurística y unos parámetros mínimos.

La sostenibilidad podría definirse como un estado de cosas, en que la suma de los recursos naturales y los fabricados por el ser humano se mantienen constantes en un futuro previsible, sin que el bienestar de las generaciones futuras decline (Kulman, Farrington, 2010:3442). Esta definición, aun siendo más cercana a la definición clásica de la comisión Brundtland (1987), es más precisa que el mero mantenimiento a largo plazo de las relaciones entre naturaleza y sociedad. Precisión que, por fuerza, restringe su significado y, por ende, su adhesión. En otras palabras, la propia definición ya delata una preferencia normativa; un decrecentista no podría compartirla, si somos más concretos. Primero, porque parte de la imposibilidad de esta constancia. Segundo porque, incluso siendo esta constancia posible, no le resultaría deseable.

Los parámetros mínimos de la sostenibilidad vienen dados por el Antropoceno, que prueba la emergencia de la humanidad como agente de cambio planetario. Estudiado por las ciencias del sistema terrestre y pendiente de consenso estratigráfico, sus efectos son más que sabidos: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o la acidificación de los océanos son los más notorios dentro de una amplia batería. Para ajustarse a este contexto, la sostenibilidad ha de ser abierta, ecológicamente fundamentada, dinámica, con visión de futuro e integrada (Dryzek y Pickering, 2019). La "apertura" del concepto (Arias Maldonado, 2012) significa su constante revisión y cuestionamiento, así como la existencia de diferentes caminos a su consecución, no siendo un fin social delimitado de antemano. Asimismo, cualquier sostenibilidad ha de ser compatible con las condiciones ecológicas necesarias para el florecimiento humano y no humano. También, tiene que enfatizar el compromiso con la herencia socioeconómica y medioambiental de las generaciones futuras. Finalmente, necesita vincularse con otros principios normativos, como la justicia o la equidad. A estos requerimientos, el Antropoceno añade un elemento de complejidad. Tal es la difuminación de las fronteras entre los recursos fabricados por el ser humano y los naturales como tal, lo cual afecta al debate central sobre la sustituibilidad. Si la nueva era tiene como rasgo distintivo la hibridación entre naturaleza y sociedad, cada vez es más difícil distinguir entre aquello que es fruto del artefacto humano y aquello que escapa al mismo.

La propia apertura de la sostenibilidad y sus parámetros antropocénicos delatan su carácter normativo: como meta social irremisiblemente provisional, su contenido depende de las preferencias políticas y sociales de los agentes que conforman las sociedades contemporáneas, siempre y cuando estén en sintonía con la evidencia científica.

3. Teoría ideal, teoría no ideal y sostenibilidad

Junto al denominado “equilibrio reflexivo”, la distinción entre teorización ideal y no ideal marca la singularidad metodológica del pensamiento político de John Rawls. Como indica en su Teoría de la Justicia (2005:245), la teorización ideal se caracteriza por registrar dos supuestos a la hora de hacer teoría política. Uno, la obediencia o acuerdo total respecto a los contenidos de la teoría por parte de los miembros de una comunidad política. Otro, la existencia de circunstancias socioeconómicas favorables a la consecución del principio normativo en cuestión. En su proposición de la justicia como equidad, para Rawls cabe suponer ambas: en democracias constitucionales sin escasez de recursos, puede esperarse un acuerdo de los miembros de la comunidad política en torno esta concepción. Esto cambia radicalmente cuando se pretende reflexionar normativamente sobre la sostenibilidad y, en general, sobre los asuntos medioambientales.

Primero, no parece acertado suponer una situación favorable a la obediencia plena. En los países desarrollados, tan solo hay que fijarse en las políticas de gobiernos como el chino o el estadounidense, poco proclives hasta ahora a seguir caminos más allá de escenario actual de *business as usual*. Tampoco se puede asumir que los países en desarrollo se conformen con mantener constante el conjunto de sus recursos (naturales y creados por el artefacto humano), renunciando a emular a los desarrollados. Además, incluso si todas estas circunstancias pudieran trascenderse, la pluralidad de imaginarios y propuestas en torno a las transiciones socioecológicas es irreductible y poco dado al acuerdo. Un ejemplo es el decrecentismo; independientemente de su relevancia política, no convergerá con esta concepción de sostenibilidad, tal y como ha sido planteada.

En segundo lugar, tampoco cabe suponer circunstancias socioeconómicas favorables a la sostenibilidad medioambiental. En democracias liberales, esto se da por la acentuada rigidez institucional (Dryzek y Pickering, 2019), caracterizada por la carencia de reflexividad sobre lo que supone vivir en el Antropoceno, así como la primacía del crecimiento económico en su forma actual. Además, más allá de las instituciones, aún se espera la emergencia de *éthos* sociales proclives a un cambio de rumbo. Esta carencia habla por sí sola cuando se enfatiza la necesidad de “subjektividades planetarias” (Arias Maldonado, 2021), entendidas como la adopción voluntaria de modos de vida más sostenibles. Esta adopción supone ir más allá de lo requerido por las leyes, incluso si éstas son fruto de unas instituciones más reflexivas.

Sin embargo, la distinción entre teoría ideal y teoría no ideal no es tan sencilla como cabría pensar. De ahí el surgimiento de interpretaciones múltiples de estas nociones. Una de las ambigüedades consiste en que, más allá del planteamiento inicial, resulta difícil discernir cuándo se está teorizando idealmente y cuándo no. Siendo más precisos, la dificultad reside en dónde establecer el corte. Por ejemplo, entre obediencia parcial o total y, si optamos por suponer la primera, por qué se postula esa obediencia parcial. Hay dos opciones al respecto: bien porque se parte de la imposibilidad de alcanzarse una obediencia total, o bien porque se parte de su improbabilidad (Hamlin, Stemplowska, 2012:49). En el presente texto, se parte de la interpretación de Hamlin y Stemplowska, según la cual teorización ideal y no ideal son dos extremos dentro de cuatro continuos, interdependientes: entre la obediencia parcial y la obediencia total; entre la abstracción y la idealización; entre la independencia de evidencias empíricas y la sensibilidad a las mismas; y entre la realización “perfecta” de un ideal normativo, tal y como viene planteado, y su consecución transicional a distintas escalas. Un ejemplo de escala regional sería la Unión Europea.

La utilidad de este marco interpretativo es doble. Por un lado, evita rigideces conceptuales, que conllevan la infructífera responsabilidad de establecer un corte entre teoría ideal y no ideal, por mucho que me sitúe más cerca de esta segunda en los continuos explicados. Segundo, elude con propiedad la discusión, en ocasiones nominalista, acerca de si se necesita una teoría ideal previa que guíe la teorización no ideal. Discusión, como es sabido, inaugurada por Rawls, cuya postura fue replicada por Amartya Sen (2009). Respecto a mi concepto de estudio, el marco interpretativo escogido evita disquisiciones sobre si hemos de tener una teoría de la sostenibilidad en la que supongamos obediencia total y circunstancias socioeconómicas favorables para, mediante la teoría no ideal, trazar el camino en la situación actual. Esta tarea no tiene sentido por la naturaleza del concepto de sostenibilidad en el Antropoceno: iría en contra de sus parámetros fundamentales, caracterizados por la incertidumbre de esta nueva era. Tales parámetros son el dinamismo y la apertura.

4. Abordando la obediencia parcial. ¿Sostenibilidad *desesperanzada* y *concesiva*?

Es un consenso establecido que reflexionar sobre cuestiones medioambientales significa entrar en el terreno de la teorización no ideal. Más concretamente, el tratamiento de la obediencia parcial ocupa un lugar prominente. La literatura surgida en los últimos tiempos ha experimentado un aumento notable, extendiéndose desde la justificación del empleo de la geoingeniería del clima (Morrow, Svoboda, 2016) al tratamiento del cambio climático como problema global (Heyward, Roser, 2016). Dentro de esta literatura, la falla principal se encuentra en la sostenibilidad.

¿Qué elementos permiten situarnos entre los dos continuos constituidos por la obediencia parcial y la obediencia total y, en consecuencia, adaptarnos a la naturaleza del concepto en cuestión? Pueden emplearse dos herramientas. Por un lado, se establece un nivel de “desesperanza” para la teoría. Por otro, se marca un nivel de concesión empírica (Estlund, 2008:263-270). Según Estlund, la desesperanza sería la expectativa de que los agentes nunca asuman el contenido normativo de la propuesta, aun siendo factible que lo hagan. Mientras, el grado de concesión marcaría cuánta influencia ejerce el mundo empírico sobre dicho contenido. La cuestión central es dónde situarnos cuando hablamos de sostenibilidad.

Desesperanza vs. Esperanza

En primer lugar, es evidente que el “realismo complaciente” (Estlund, 2008: 263) no es una posición apropiada para pensar sobre un valor que, para su consecución, va en contra de la adaptación al actual estado de cosas. Y es que, incluso si la propuesta en cuestión busca reformar — no abolir— las democracias liberales actuales, no hay duda de que esta reforma requiere un cambio sustancial respecto al escenario actual. En otros términos, resultaría absurdo reflexionar normativamente sobre la sostenibilidad si creyéramos que, aun existiendo la posibilidad de que los contenidos que formulemos puedan ser asumidos por las instituciones o los individuos, nunca fuese a ocurrir tal cosa. Dicho más llanamente, pensar sobre la sostenibilidad sin creer en un futuro sostenible es un ejercicio estéril. Sin embargo, el actual estado de cosas tampoco permite esperar una asunción íntegra de una propuesta normativa sobre la sostenibilidad. La pluralidad de imaginarios sobre la transición ecosocial, la multiplicidad de escenarios geopolíticos y las diferencias de bienestar material entre los distintos países permiten, a lo sumo, una asunción parcial. Más

concretamente, sería más apropiado hablar de una asunción de mínimos. La concesividad empírica permite orientarnos cuando hablamos de estos mínimos.

Concesividad vs Insensibilidad

La concesividad y la “insensibilidad” (Cohen, 2003) respecto a los hechos del mundo son dos extremos entre los que se dirime la carga empírica de la teoría normativa. La cuestión es: ¿cuánta carga de este tipo ha de asumirse? En primer lugar, es necesario señalar que, en el caso de la sostenibilidad, lo que se entiende como “hechos del mundo” se refiere tanto a los agentes sociales (instituciones e individuos) como a los fenómenos del mundo natural. Esta diferenciación es analítica, en tanto en cuanto el Antropoceno marca la hibridación de ambas. Parece claro que tanto la disposición actual de los agentes como la evidencia científica sobre el estado del sistema terrestre marcan la base de la teoría, su margen de actuación, so pena de incurrir en el vacío. Constituyen las verdades “factuales” y “contingentes” (Arias Maldonado, 2020) de las que ha de partir. Sin embargo, una teoría cuyos contenidos sean excesivamente influenciados por la disposición de los agentes e instituciones, en el contexto actual de insostenibilidad, reduciría la reflexión normativa a sociología.

¿Qué hay de la mencionada asunción de mínimos de los contenidos de la teoría? Ésta viene guiada por la evidencia que pueda aportar la ciencia sobre el estado del sistema terrestre. Dicho de otro modo, la obediencia parcial ha de basarse primero en el respeto de esos estándares mínimos, marcados por la pervivencia de las condiciones fundamentales para la vida humana (condiciones climáticas, biodiversidad, etc.). Otra cuestión es de qué manera se garantiza esto: tal es el terreno de la política. Más en concreto, de la preferencia normativa.

Bibliografía

Arias Maldonado, M. (2021). Reformulating Emancipation in the Anthropocene: From Didactic Apocalypse to Planetary Subjectivities, *European Journal of Social Theory*, (falta por detallar).

Arias Maldonado, M. (2020). Bedrock or social construction? What Anthropocene science means for political theory. *The Anthropocene Review*, 7, (2), 1-16.

Arias Maldonado, M. (2012). Real Green. Sustainability after the End of Nature. Ney York: Ashgate.

Blühdorn, I. (2016). Sustainability—Post-Sustainability—Unsustainability. In Gabrielson, T., Hall, C., Meyer, J.M., Schlosberg, D. (eds.). *The Oxford Handbook of Environmental Political Theory* (pp. 259-273). Oxford: Oxford University Press.

Cohen, G. (2003). Facts and Principles, *Philosophy and Public Affairs*, 31, (3), 211-245.

Dryzek, J. (2013). The Politics of the Earth. Environmental Discourses. Oxford: Oxford University Press.

Dryzek, J., Pickering, J. (2019). The politics of the Anthropocene. Oxford and New York, Oxford University Press.

- Estlund, D. (2008) *Democratic Authority: A Philosophical Framework*. Princeton NJ: Princeton University Press.
- Hamlin, A., Stemplowska, Z. (2012). "Theory, Ideal Theory and the Theory of Ideals", *Political Studies Review*, 10 (1), pp. 48-62.
- Heyward, C., Roser, D. (2016). *Climate justice in a non-ideal world*. Oxford: Oxford university press.
- Kuhlman, T., & Farrington, J. (2010). "What is Sustainability?", *Sustainability*, 2(11), pp. 3436–3448. doi:10.3390/su2113436
- Morrow, D., Svoboda, T. (2016). "Geoengineering and Non-Ideal Theory," *Public Affairs Quarterly*, 30 (1), pp. 85-104.
- O'Neill, O. (1988) "Abstraction, Idealization and Ideology in Ethics" In J. D. G. Evans (ed.), *Moral Philosophy and Contemporary Problems*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 55–69.
- Ramsey, J.L. (2015). "On Not Defining Sustainability", *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 28, pp. 1075–1087.
- Rawls, J. (2005). *A Theory of Justice*. Cambridge, MA: Belknap Press.
- Sen, A. K. (2009). *The Idea of Justice*. Cambridge, MA: Belknap Press.
- Simmons, A. J. (2010) "Ideal and Non-ideal Theory", *Philosophy & Public Affairs*, 38 (1), 5–36.
- Stemplowska, Z. and Swift, A. (2012) "Ideal and Nonideal Theory", in D. Estlund (ed.), *The Oxford Handbook of Political Philosophy*. Oxford: Oxford University Press, pp.373-392.
- Valentini, L. (2009) "On the Apparent Paradox of Ideal Theory", *The Journal of Political Philosophy*, 17 (3), 332–355.
- World Commission on Environment and Development (1987). *Our Common Future*. New York: Oxford University Press.